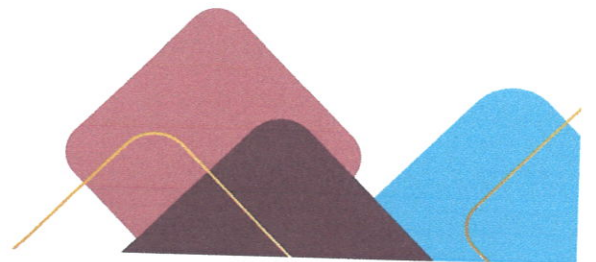


UNIVERSIDAD DE ORIENTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD DE ORIENTE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES I Y III DE SU DECRETO 628 DE CREACIÓN, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

Valladolid, Yucatán, Mayo 2024



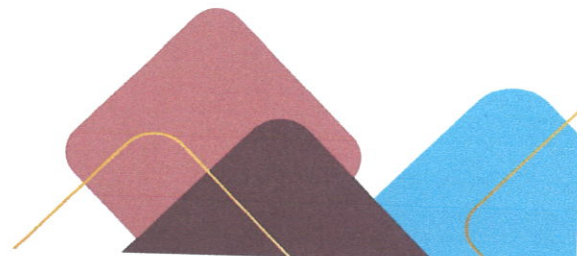
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE.

La Junta Directiva de la Universidad de Oriente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, del Decreto Número 628, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de diciembre del año 2005, por el que se crea la Universidad de Oriente, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III del Decreto 628/2005 de creación de la Universidad de Oriente publicado en el diario oficial del Estado de Yucatán, en fecha 21 de diciembre de 2005, el decreto 58/2013 de modificación en fecha 15 de abril del 2013, y el decreto de modificación 345/2016, ésta es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), identificada por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior como Universidad Pública Estatal con Apoyo Solidario (UPEAS), y quien tiene entre otros objetos generales el impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación superior en sus niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado así como organizar, fomentar y realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional, con el objeto de formar profesionales, personal docente e investigadores (as) competentes con un amplio sentido humanístico, con un elevado compromiso social, y con aptitud para generar y aplicar sus conocimientos en la solución de problemas, con actitud científica, creativa, con espíritu de emprendedurismo e innovación, orientada al logro y a la superación personal permanente, y compromiso con el progreso de las personas, del país, del estado y del municipio.

Que se requiere establecer un fuerte nexo con los sectores productivos y sociales, con el fin de propiciar la pertinencia y relevancia de su oferta y la colocación de sus egresados, siendo la vinculación una función sustantiva y eje rector del Plan de Desarrollo Institucional, que se puede definir como el conjunto de relaciones que se establecen entre la Universidad de Oriente y el Sector Público, Privado y Social de su entorno regional, nacional e internacional.



Resultando necesario un Consejo de Vinculación y Pertinencia como un cuerpo colegiado de consulta, planeación, apoyo y orientación que coadyuva al desarrollo de la Universidad de Oriente y del medio socioeconómico donde está ubicada.

En mérito de las anteriores consideraciones, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA ACADÉMICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta el Consejo de Vinculación y Pertinencia Académica de la Universidad de Oriente, respecto de su integración y funcionamiento.

Artículo 2.- Se entiende por Consejo de Vinculación y Pertinencia Académica, al órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo, que coadyuva al desarrollo de la Universidad y de su relación con los sectores público, privado y social.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad de Oriente.
- II. Estudiantado, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
- III. Rectoría, a la persona que representa legalmente a la Universidad;
- IV. El Consejo, al Consejo de Vinculación y Pertinencia Académica;
- V. La Comisión, a la Comisiones que se conformarán para auxiliar al Consejo;
- VI. Por Sector Productivo, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;
- VII. Por Sector Público, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal;
- VIII. Sesión, las reuniones que se efectúen de manera ordinaria o extraordinaria.



CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidencia que será quien ocupe el cargo de rectoría de la Universidad;
- II. La Dirección Académica;
- III. La Dirección De Planeación Institucional;
- IV. La Dirección Administrativa;
- V. Las coordinaciones académicas de programa educativo; programas académicos y la jefatura de departamento de vinculación y extensión
- VI. Un Secretariado Técnico: quien será la persona designada por el Consejo, a propuesta de la Presidencia del mismo
- VII. Una persona representante del Sector Público: (Un representante de dependencia con las que la Universidad tenga especial interés)
- VIII. Una persona representante del Sector Productivo; (representantes de las Cámaras Empresariales o Asociaciones de productores y de empresas líderes en la zona).
- IX. Una persona representante del Sector Social (representantes de asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y otros grupos sociales).

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.-Las personas miembros del Consejo durarán dos años en su encargo, que será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato. Los miembros deberán estar reunidos en sesión para que su comentario surta los efectos correspondientes.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por la Rectoría, quien podrá ser suplida en caso de ausencia, por el secretariado técnico. Los integrantes del Consejo de las fracciones VII, VIII y IX designarán a la persona suplente, mediante notificación por escrito dirigida a la Presidencia o al Secretariado y tendrán derecho a voz y voto como los titulares.

Artículo 7.- Podrán participar como invitados un representante de los cuerpos académicos de la Universidad, un representante de la comunidad Egresada y un representante de la comunidad estudiantil de la Universidad, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretariado Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de la Presidencia. Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.



CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Rectoría, para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Asesorar a la Rectoría de la Universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Promover y desarrollar la oferta de servicios de Extensión al sector productivo, público y social;
- IV. Revisar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios);
- V. Proponer nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad;
- VI. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados;
- VII. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la Universidad;
- VIII. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo;
- IX. Evaluar y analizar el impacto de los programas educativos en el Mercado laboral.
- X. Elaborar propuestas de adaptación y /o modificación de los planes de estudios.
- XI. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos dos veces al año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo determine el propio Consejo, cuando la naturaleza o urgencia del asunto así lo requiera o a solicitud de la Rectoría.



Artículo 10.-Las sesiones serán convocadas por la Presidencia del Consejo, o en su ausencia, por el Secretariado Técnico, quien en la sesión tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 11.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 12.-Las convocatorias se harán en modalidad presencial o en línea y contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, el orden del día propuesto y en su caso, la documentación correspondiente, así como el acta de la sesión anterior debidamente firmada.

Se notificará a los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga carácter de ordinaria y con dos cuando sea extraordinaria.

Artículo 13.- Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum y de la presencia de la Presidencia. Habrá quórum con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Consejo. La Presidencia podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 14.- En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de al menos, con dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia de la Presidencia y del Secretariado Técnico, se nombrará de entre los miembros del Consejo a quien presida la sesión y a un Prosecretario de la misma.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias del Consejo, en lo general se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Presentación en su caso, aprobación del orden del día;



- IV. Presentación y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de acuerdos;
- VI. Desahogo de los asuntos programados;
- VII. Lectura de acuerdos,
- VIII. Asuntos Generales, y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 16.- Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 17.- El Consejo, podrá sesionar en las instalaciones de la Universidad o donde lo estime conveniente.

Artículo 18.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretariado Técnico;
- III. Informar, por conducto del Secretariado Técnico, de la conformación inicial del Consejo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VI. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VII. Formular, o en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo, y
- VIII. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y acuerdos.



Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Secretariado Técnico, las siguientes:

- I. Organizar las sesiones a las que convoque la presidencia del Consejo;
- II. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones de la presidencia;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- IV. Levantar las actas o minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- V. Hacer llegar el acta a los integrantes Consejo, para su suscripción;
- VI. Registrar los acuerdos y apoyar en la verificación de su cumplimiento;
- VII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- VIII. Apoyar a La Presidencia en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- IX. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo,
- X. Resguardo de las actas y documentación de las sesiones,
- XI. Las demás que le encomiende la presidencia del Consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 21.- Son las facultades y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Proponer a la persona que ocupe el Secretariado Técnico, los temas que se consideren necesarios tratar en las sesiones del Consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días para las extraordinarias;
- II. Manifiestar su opinión en las reuniones que sean convocadas por el Secretariado Técnico, a petición de la presidencia;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;



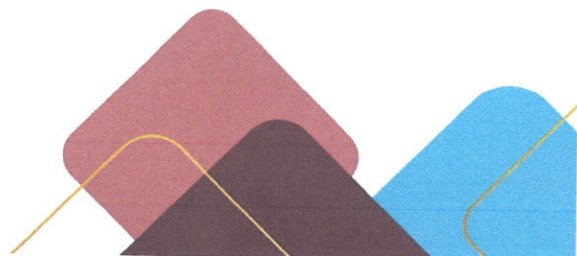
- V. Participar en los comités técnicos o grupos de trabajo, cuya constitución acuerde el Consejo, para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. Informar al pleno del Consejo por conducto del Secretariado Técnico el desarrollo y avance de actividades en caso de participar en una Comisión, y
- VII. Las demás que acuerde el pleno del Consejo.

Artículo 22.-Son las facultades y obligaciones de las coordinaciones de las comisiones, las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo de Vinculación, cuando sea convocado;
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas de reformas y adiciones a la normativa universitaria;
- III. Estudiar y resolver los conflictos que sobre interpretación y aplicación de la normativa universitaria que le sean presentados.
- IV. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de programas educativos y programas académicos;
- V. Participar en los estudios de factibilidad para analizar la pertinencia de la oferta educativa con respecto a los requerimientos del campo laboral;
- VI. Estudiar y dictaminar el Modelo Académico y Educativo de la Universidad;
- VII. Fomentar la colaboración entre las licenciaturas que conforman la Universidad, promoviendo proyectos de vinculación interdisciplinarios.
- VIII. Promover y proponer la pertinencia de los servicios de educación continua que ofrece la Universidad al sector productivo.
- IX. Las demás que señale el Consejo de Vinculación y pertinencia.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de la Universidad, podrá integrar las comisiones que considere pertinentes para el desahogo de los asuntos que le competen.



Artículo 24.- Las comisiones que podrá integrar el Consejo, serán las siguientes:

- I. De legislación universitaria;
- II. De planes y programas de estudio;
- III. De calidad;
- IV. De servicios educativos y
- V. Las demás que estime pertinente.

Artículo 25.- Cada Comisión, estará integrada cuando menos por cuatro miembros que durarán en su cargo dos años y podrán ser designados por otro periodo igual, siempre que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 26.-Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a una persona con las FUNCIONES de Coordinación, quien en sus ausencias será suplido por un miembro de la comisión presente en la reunión.

Artículo 27.- Las Comisiones se reunirán las veces que sea necesario para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28.- Las reuniones de las Comisiones serán privadas a menos que el Consejo determine por mayoría que sean públicas.

Artículo 29.- El Consejo, determinará en cada caso, el plazo para la emisión del dictamen que contendrá la recomendación o propuesta correspondiente.

TRANSITORIOS

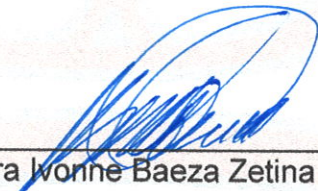
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad de Oriente.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento del Consejo Académico y de Calidad; así como el Reglamento del Consejo Social de la Universidad de Oriente, aprobados por la Junta de Gobierno el 16 de diciembre de 2009.



TERCERO.- Se conformará el Consejo dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Universidad de Oriente en su segunda Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024.



Lic. Yara Ivonne Baeza Zetina
Suplente de la Rectoría de la Universidad de Oriente

